

LINEAMIENTO TECNICO PARA ADOPCIONES EN COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 3748 DE 2010



1. Generalidades

La adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección integral al niño, niña y adolescente a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza[1].

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), autoridad central colombiana en materia de adopciones[2], le corresponde definir los presentes Lineamientos que buscan crear procedimientos transparentes y con celeridad, siempre protegiendo al niño, que garanticen que niños, niñas y adolescentes declarados aptos para la adopción, tengan el derecho a tener una familia.

◆ Por qué este Lineamiento?

Es necesario que las familias que van a iniciar o inician el proceso de adopción, los servidores públicos, las Instituciones Autorizadas (IAPAS) que intervienen en los procesos de adopción tengan claridad sobre el procedimiento de adopción de niños, niñas y adolescentes en Colombia.

El trámite de adopción se inicia cuando: el proceso administrativo de restablecimiento de derechos culmina con la providencia del Defensor de Familia declarado la adoptabilidad del niño, niña o adolescente; con la autorización que el Defensor de Familia expide para la adopción; o con la firmeza del consentimiento otorgado por los padres para la adopción del niño, niña o adolescente.

El Defensor de Familia[3] es la única autoridad administrativa facultada por la ley para emitir la providencia de declaratoria de adoptabilidad, después de haber analizado la situación del niño, niña o adolescente y haber hecho los procedimientos legales que dan lugar al rompimiento del vínculo filial entre el(los) padre(s) biológico(s) y el niño, niña o adolescente (ver www.icbf.gov.co). De conformidad con lo previsto en la Ley 1098 de 2006[4], el Juez de Familia conocerá y fallará el proceso administrativo de restablecimiento de derechos por pérdida de competencia de la autoridad administrativa, caso en el cual deberá definir la situación jurídica del niño, niña o adolescente, declarando la vulneración de sus derechos o declarando la situación de adoptabilidad.

Alcance de este lineamiento

Este documento indica la secuencia de los pasos a seguir y los insumos requeridos para la adopción en Colombia. Tanto las Direcciones Regionales y los Centros Zonales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, como las Instituciones Autorizadas para la Adopción (de aquí en adelante IAPAS), deberán seguir los pasos y procedimientos establecidos en el presente Lineamiento. Para orientación, observaciones, quejas,

reportes de irregularidades, favor informar a la Línea de Servicio al Ciudadano del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar 01 8000 91 8080.

Los profesionales a cargo del proceso de adopción, del ICBF y de las IAPAS, orientarán a la persona/cónyuges/compañeros permanentes que desee(n) adoptar sobre las reglas de la adopción y procurar que comprendan que siempre prevalece el interés superior del niño, niña o adolescente. En procura de lo anterior aplicarán las normas nacionales e internacionales, la jurisprudencia y los principios de derecho que regulan la materia. Las anteriores constituyen herramientas de ayuda y consulta que servirán para lograr resolver situaciones en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

Al tratarse de un servicio público de protección integral, el ICBF las IAPAS[5] y los organismos acreditados para desarrollar el Programa de Adopción, tienen la responsabilidad de:

1. Garantizar que todas las solicitudes, de la persona/cónyuges/compañeros permanentes que desee(n) adoptar sean recibidas y evaluadas.
2. Desarrollar estrategias para la constitución de referentes afectivos para niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales (de difícil adopción). Para garantizar un seguimiento eficiente y efectivo de los procesos administrativos y judiciales que conllevan a la adopción de los niños, niñas y adolescentes las Defensorías de Familia (ICBF) y los equipos psicosociales (IAPAS) ingresarán todas las actuaciones al Sistema de Información Misional (SIM).

Gratuidad del proceso de adopción

1. La ley colombiana ratificó la prohibición de pedir recursos por la adopción de un niño, niña o adolescente.
2. Está absolutamente prohibido que funcionarios del ICBF, de las IAPAS y de los organismos acreditados reciban de manera directa o indirecta, retribución alguna por parte de personas naturales o jurídicas en contraprestación a la entrega de un niño, niña o adolescente en adopción.
3. Tampoco se permite que los padres que otorguen su consentimiento para dar en adopción su(s) hijo(s) reciban retribución alguna. La persona/cónyuges/compañeros permanentes solicitante(s) deberá(n) cubrir costos relacionados con gastos médicos, atención psicológica, gastos administrativos y judiciales relacionados con el proceso de adopción, los cuales están publicados en la [página web del ICBF](#)

Conforme lo dispone el artículo 73 de la Ley 1098 de 2006 los organismos autorizados publicarán los costos, gastos y honorarios asociados a la adopción. Esta es una medida de protección integral de los niños y las familias. La ley establece que si un funcionario del ICBF o de la IAPA cobra sumas adicionales a las publicadas, será responsable penal y disciplinariamente. En el caso de que esto ocurra en una IAPA, el ICBF cancelará su licencia.

Cualquier irregularidad que se presente en este sentido, favor informar a la línea de teléfono gratuita del ICBF: 01 8000 91 8080.

Pueden adoptar

1. Las personas solteras.
2. Los cónyuges conjuntamente (personas con matrimonio vigente).
3. Conjuntamente los compañeros permanentes, que demuestren una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años. Este término se contará a partir de la sentencia de divorcio, si con respecto a quienes conforman la pareja o a uno de ellos, hubiera estado vigente un vínculo matrimonial anterior.
4. El **guardador** al pupilo o ex pupilo una vez aprobadas las cuentas de su administración.
5. El cónyuge o compañero permanente, al hijo del cónyuge o compañero, que demuestre una convivencia ininterrumpida de por lo menos dos (2) años.
6. Un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La existencia de hijos no es obstáculo para la adopción.

Requisitos para adoptar

- I. Ser mayor de 25 años y tener, al menos, 15 años más que el adoptable [6]

Con el fin de encontrar familia para niños, niñas y adolescentes de diferentes edades, el ICBF ha creado una clasificación enfocada en la promoción de la adopción de niños, niñas y adolescentes con características y necesidades especiales. Por ello, se creó la siguiente escala para la adopción, que deberá ser considerada por la persona/cónyuges/compañeros permanentes en su aplicación (Anexo 1: Formulario de solicitud de Adopción en Colombia).

Este requisito no se aplicará en cuanto a la edad en el caso de adopción por parte del cónyuge o compañero permanente respecto del hijo de su cónyuge o compañero permanente o de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- II. Tener idoneidad física, mental, moral y social

Las personas que cumplan con los requisitos anteriores, deberán garantizar que tienen idoneidad para adoptar. La idoneidad se verificará en cuatro (4) aspectos: físico, mental, moral y social. Se busca identificar si la persona/cónyuges/compañeros permanentes que desean adoptar cuentan con la capacidad de proveer amor, principios, valores y todo aquello que redunde en el bienestar del niño, niña o adolescente que sean adoptados. A continuación se describen los requisitos para estudiar los cuatro puntos a considerar en la idoneidad.

- **Idoneidad Física.** La idoneidad física se describe como la salud física que la persona/cónyuges/compañeros permanentes solicitantes deben tener para el establecimiento de una buena y estable relación afectiva padre-hijo. El estado de salud debe corresponder a una situación aceptable, que no conlleve discapacidad seria, supervivencia corta o cualquier otro obstáculo serio para la relación padre-hijo[7].

Para certificar esta Idoneidad el médico tendrá en cuenta lo dispuesto en el Anexo 2 del presente lineamiento ♦Consideraciones para certificar idoneidad física, y procederá a suscribir el documento en el que dé su concepto sobre la idoneidad, de acuerdo al formato preestablecido (Anexo 3). Este documento

debe presentarse al ICBF con no más de un (1) mes de expedido, al radicar la documentación en el Instituto.

- **Idoneidad Mental.** La Idoneidad Mental es entendida como los rasgos de personalidad que indiquen funcionamiento adaptativo, salud mental, la estabilidad emocional y afectiva, capacidad para establecer y mantener vínculos para relacionarse adecuadamente consigo mismo, con los otros y con el entorno, para ofrecer un hogar seguro y proporcionar un ambiente psicológico que posibilite al niño, niña o adolescente un desarrollo equilibrado.

La idoneidad mental se verificará con entrevistas psicológicas y psiquiátricas (Anexo 4 Modelo de Informe Psicológico) y valoración de trabajo social. En el ámbito psicológico existen múltiples métodos para medir y evaluar la personalidad y sus variaciones de individuo a individuo, una parte de las cuales tiene como herramienta fundamental la estadística básica y algunas técnicas psicométricas especializadas. Es importante que el profesional en Psicología cuente con pruebas adecuadamente adaptadas, validadas y estandarizadas que permitan unos resultados válidos y confiables.

- **Idoneidad Moral.** Está referida a la noción de moral social o moral pública y no a la imposición de sistemas particulares normativos de la conducta en el terreno de la ética. Esta se basa en la moral que conocemos y vivimos en nuestro medio (País) y es aceptada como norma ética de convivencia.

Al Estado pluralista no le son indiferentes los antecedentes de comportamiento de quien pretende hacerse cargo de un niño, niña o adolescente, en calidad de padre o madre del mismo. El principio del interés superior que preside todo proceso en el que estén involucrados los niños, niñas o adolescente, impone al legislador asumir medidas que garanticen la efectividad de dicho principio.

La ley, a través de estas exigencias, pretende lograr que quien adopta sea en realidad alguien que esté en posibilidad de ofrecer al niño, niña y adolescente las mayores garantías en cuanto a su desarrollo armónico, y en este sentido, una persona que presenta antecedentes de un comportamiento acorde con la moral social, asegura al Estado en mejor forma que la educación del niño, niña y adolescente se llevará a cabo de conformidad con dichos criterios éticos, lo cual, sin duda, redundará en la adaptabilidad del niño, niña y adolescente al entorno social y en la posibilidad de llevar un proyecto de vida armónico con el de los demás. Por el contrario, la adopción de un niño, niña y adolescente a quien desenvuelve su proyecto vital en condiciones morales socialmente cuestionadas, como en ambientes donde es usual el alcoholismo, la drogadicción, la prostitución, la delincuencia, el irrespeto en cualquier forma a la dignidad humana, etc., pone al niño, niña y adolescente en peligro de no lograr el desarrollo adecuado de su personalidad y de imposibilitar su convivencia pacífica y armónica dentro del entorno sociocultural en el cual está insertado.

Por consiguiente, la evaluación sobre la idoneidad moral de quien pretende adoptar, no puede ser hecha desde la perspectiva de sus personales convicciones áticas o religiosas sino desde aquellas otras que conforman la noción de moral

Por tanto, no hay idoneidad moral en los siguientes casos:

- La persona/cónyuges/compañeros permanentes que tenga(n) problemas de alcoholismo o drogadicción.
- La persona/cónyuges/compañeros permanentes haya(n) tenido condenas por delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales tales como: acceso carnal violento, acto sexual violento, acceso carnal o acto sexual abusivo con menor de 14 años o incapaz.
- La persona/cónyuges/compañeros permanentes haya(n) tenido condenas por delitos contra la libertad individual tales como: inducción a la prostitución, constreñimiento a la prostitución, estímulo a la prostitución de menores, pornografía con menores, utilización o facilitación de medios de comunicación para ofrecer servicios sexuales de menores, trata de personas.
- La persona/cónyuges/compañeros permanentes no provea(n) alimentos a sus hijos biológicos y/o adoptivos.
- La persona/cónyuges/compañeros permanentes tenga(n) antecedentes de violencia intrafamiliar.
- La persona/cónyuges/compañeros permanentes tenga(n) antecedentes penales y, habiendo cumplido la condena, se establezca que puedan implicar riesgo para el adoptable.
- La persona/cónyuges/compañeros permanentes que hayan incurrido en la vulneración de los derechos de protección de los niños, niñas y adolescentes, previstos en el artículo 20 de la Ley 1098 de 2006.

Esta idoneidad se establece con el estudio de las condiciones psicosociales y el certificado de antecedentes judiciales (penales) y con otro tipo de certificaciones como historia de contravenciones o infracciones menores.

- **Idoneidad social.** Entendida como el conjunto de relaciones positivas tanto intrafamiliares como con el entorno de los solicitantes, condiciones socioeconómicas y culturales garantistas en las cuales el niño, niña o adolescente, podrá construir su identidad personal, social y cultural.

Las condiciones económicas de la persona o familia son un elemento integrador de la idoneidad social y se determinará con base al costo de vida de cada región para la crianza de un hijo en condiciones garantistas de sus necesidades materiales, educativas, recreativas y de salud.

En las familias clasificadas como monoparentales y solicitantes solteros, además de todos los aspectos de idoneidad anteriormente mencionados, se valorará el apoyo de la red familiar y social, explorando las motivaciones, los recursos afectivos y emocionales. Cuando los solicitantes tengan hijos en anteriores uniones, se evalúa el cumplimiento de los deberes, obligaciones, responsabilidades y vinculación afectiva con estos hijos (Anexo 5: Modelo de Informe Social).

Rangos de edad de los solicitantes y de los niños[8]

1. Si la solicitud es para un (1) niño o niña: [9]

Edad del niño o niña	Edad del Solicitante		
	Persona / cónyuges / compañeros / permanentes Colombianos	Cónyuges / compañeros permanentes No Colombiana	Persona No Colombiana
0 a 2 años (hasta 35 meses)	25 a 40 años 8	25 a 38 años	N/A
3 a 4 años (36 meses a 59 meses)	41 a 45 años	39 a 41 años	N/A
5 a 6 años (60 meses a 83 meses)	46 a 50 años	42 a 45 años	N/A
7 a 8 años (desde 84 a 107 meses)	51 a 54 años	45 a 49 años	40 a 49 años
Niños de características especiales ⁹	Mayores de 25 años (sin límite de edad)		

2. Si la solicitud es para dos (2) hermanos La edad de los solicitantes se aumentará en dos (2) años con el fin de que más grupos de hermanos tengan la posibilidad de hallar una familia. Se dan las orientaciones a seguir para garantizar familia para los hermanos.
3. Si la solicitud es para niños con características y necesidades especiales Estas solicitudes tendrán total prelación. Una vez recibida, y confirmada la idoneidad, el proceso tomará 3 meses hasta la asignación.
 - a) Tres (3) o más hermanos;
 - b) Dos (2) hermanos, uno de ellos con más de 8 años;
 - c) Un/a (1) niño/a mayor de 8 años sin discapacidad ni enfermedad;
 - d) Un/a (1) niño/a con discapacidad física o mental de cualquier edad;
 - e) Un/a (1) niño/a con enfermedad permanente (VIH, Cardiológicas, Renales, entre otras).

Para este tipo de adopciones se considerará la regla básica de que el adoptante deberá tener más de 25 años y 15 años de diferencia entre adoptante y adoptado, NO se someterá a los turnos de las listas de adoptantes.

Situaciones especiales:

1. En el caso de adopción de un niño, niña y adolescente indígena Cuando exista persona/cónyuges/compañeros permanentes miembros de la misma comunidad indígena que deseen adoptar al niño, niña o adolescente declarado en adoptabilidad, se procederá a realizar la adopción de acuerdo a los usos y costumbres indígenas.

En caso de que en la comunidad no haya persona/cónyuges/compañeros permanentes que desee(n) adoptar al niño, niña o adolescente se procederá con el procedimiento anterior, previo acuerdo de la comunidad indígena de origen. Salvo que en el interés superior del niño, este debe protegerse por razones de maltrato o violencia intrafamiliar.

2. En el caso de adopción de un niño, niña y adolescente por el guardador El guardador podrá adoptar a su pupilo o ex pupilo. Para ello será necesario que las cuentas de su administración hayan sido previamente aprobadas.
3. En el caso de adopción de un mayor de edad Bajo condiciones especiales, el trámite para la adopción de un mayor de edad se realizará directamente ante el Juez de Familia, por tanto este tipo de casos no serán tratados en este Lineamiento.
4. Solidaridad familiar Si alguna persona/cónyuges/compañeros permanentes quiere(n) adoptar al niño, niña o adolescente que está al cuidado de la familia distinta a la de origen y cumple(n) con las condiciones de adoptabilidad, que exige el Código, podrá(n) hacerlo, a menos que la familia que tiene el cuidado del niño, niña o adolescente decida adoptarlo. El criterio de la restricción de edad no se aplicará en el caso de adopción por parte del cónyuge o compañero permanente respecto del hijo de su cónyuge o compañero permanente o de un pariente dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad. En ningún caso se tramitará solicitud de adopción si su motivación es por razones económicas, tales como pensión herencia, legados, que beneficien al adoptante.

Procedimiento para la solicitud de adopción

Dado que Colombia es suscriptor del Convenio de La Haya sobre Adopciones Internacionales, el procedimiento para la solicitud de adopción estará determinado por el lugar de residencia de la persona/cónyuges/compañeros permanentes solicitante(s). Por ello para iniciar el trámite de adopción será necesario determinar lo siguiente:

- a. Si la persona/cónyuges/compañeros permanentes solicitante(s) residen en Colombia, siendo colombianos o extranjeros, o
- b. Si persona/cónyuges/compañeros permanentes solicitante(s) residen en el exterior, siendo colombianos o extranjeros.

En el Capítulo 3 de este Lineamiento se describe en detalle los pasos que deben seguir la persona/cónyuges/compañeros permanentes que deseen adoptar a un niño, niña o adolescente.



2. Cuando procede la adopción?

Por consentimiento del(los) padre(s)/madre(s)

Los niños, niñas y adolescentes menores de 18 años, cuya adopción ha sido previamente consentida por sus padres[10]. Esta situación se da, entre otros, en los siguientes casos:

1.1 Adopción por cónyuges: Cuando uno de los padres ha sido el cuidador y permite que su nuevo cónyuge o compañero permanente adopte al niño. Para lo cual, si el niño está reconocido por los dos padres deberá tener el consentimiento de ambos.

1.2 Adopción de consanguíneos: Cuando uno o los dos padres permite que un familiar consanguíneo (dentro del tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad) adopte al niño, niña o adolescente.

1.3 Madres lactantes: En el caso de la madre que, después de nacer su hijo, decide dar su consentimiento para que sea adoptado. En todo caso, la madre no puede tomar esta decisión sino hasta después de un mes de vida del bebé.

Por declaratoria de adoptabilidad realizada por un Defensor de Familia

Este proceso inicia con el ingreso del niño, niña o adolescente al Sistema de Protección del ICBF en un Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, casos como niños abandonados, maltratados, abusados, explotados, entre otros.

El Defensor de Familia adelantará el proceso que implica decretar y practicar pruebas, citar a los padres o cuidadores para determinar su capacidad de garantes de derechos de los niños, los padres o cuidadores tendrán derecho a oponerse a la decisión con todos los recursos previstos en la ley.

Por adoptabilidad declarada por el Juez de Familia

En los casos en que el Defensor de Familia deje vencer los términos de ley establecidos para definir la situación jurídica del niño, niña o adolescente, este perderá competencia. En este caso, asumirá el Juez de Familia, quien podrá definir la situación jurídica declarando la adoptabilidad.

Por autorización del Defensor de Familia

Casos en los cuales el Instituto de Medicina Legal certifique que el padre o madre padece una enfermedad mental grave que le impide tener a su hijo y que, además no puede dar su consentimiento para la adopción.

Adicionalmente, se entiende que falta el padre o la madre no solo cuando ha fallecido, sino cuando esté aquejado por una enfermedad mental, certificada por el Instituto Nacional de Medicina Legal. En tal caso el Defensor de Familia autorizará la adopción. (Artículo 82 numeral 15, Ley de Infancia y Adolescencia).

Una vez se haya determinado la opción para que proceda la adopción (adoptabilidad, consentimiento o autorización), el Defensor de Familia procederá a:

1. Confirmar que la medida quedó en firme respetando los términos de ley y el debido proceso.
2. Solicitar al equipo psicosocial el diligenciamiento del informe integral del niño, niña o adolescente (anteriormente ficha biopsicosocial) (Anexo 6: Informe integral del niño, niña o adolescente).

3. Ordenar la inscripción de la medida en el Libro de Varios de la Registraduría del Estado Civil para que la nota quede en el Registro Civil del niño, niña o adolescente.
4. Asegurarse que esta información quede registrada en el SIM para garantizar que el Secretario del Comité de Adopciones pueda filtrar la información en el sistema identificando al niño, niña o adolescente para ser presentado en el Comité de Adopciones.



3. Pasos a seguir por parte del(los) solicitante(s)

3.1 Persona / cónyuges / compañeros permanentes residentes en Colombia que deseen adoptar

La persona / cónyuges / compañeros permanentes residente(s) en Colombia puede(n) escoger si realiza su proceso de adopción en el ICBF o en una de las IAPAS. A continuación se presenta información sobre la forma de contactar a cada una y los pasos que se siguen

PASO 1: persona / cónyuges / compañeros permanentes determina(n) si su residencia es Colombia

Orientación Técnica	Tiempos
Independiente de su nacionalidad, para iniciar este proceso de adopción se definirá el lugar de residencia de la persona/ cónyuges/ compañeros permanentes que desee(n) iniciar un proceso de adopción. La definición de residencia está dada en el Código Civil.	Dependerá de la situación de la persona / cónyuges / compañeros permanentes.

PASO 2: Solicitud de información de persona / cónyuges / compañeros permanentes

En Colombia la adopción puede llevarse a cabo a través del ICBF o de las Instituciones Autorizadas para la Adopción  IAPAS.[11]

Modelos Orientación Técnica	Tiempos
<p>En el ICBF se puede aplicar desde el Centro Zona ICBF o de la Regional ICBF. La escogencia dependerá del que sea más cercano al domicilio de la persona / cónyuges / compañeros permanentes que desee adoptar. Para ubicar el sitio, consultar www.icbf.gov.co o llamar 57(1) 437 7630 (Ext. 101124) o a la línea 018000 91 8080.</p> <p>Modelo IAPAS: Para información sobre IAPAS autorizadas en Colombia a julio de 201011:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En Bogotá: 	Dependerá de la situación de la

<ul style="list-style-type: none"> ○ Fundación Los Pisingos. RL Carlos Marulanda E. Tel. 57(1) 670 8686. Email: lospisingos@yahoo.com ○ Fundación FANA. RL Elena Martínez Pineda 57(1) 680 6000 Email: fana@etb.net.co ○ Fundación CRAN. RL Gonzalo Gutiérrez Lleras Tel. 57(1) 681 4940. Email. cran@cran.org.co ○ Asociación Ayúdame. RL Clemencia Márquez G. Tel. 57(1) 617 6400 Email: ayudame@colomsat.net.co ○ La Casa la Madre y el Niño. RL: Bárbara Escobar Tel. 57(1) 268 7400. Email: lacasa@la-casa.org ▪ En Medellín: <ul style="list-style-type: none"> ○ Corp. Casa María y el Niño. RL Raquel Neirus Tel. 57(4) 268 6112 Email: casademaria@une. Net.co ○ Fundación Casita de Nicolás. RL Pilar Gómez Tel. 57 (4) 211 4242 Email: casitadenicolas@une.net co ▪ En Cali: <ul style="list-style-type: none"> ○ Centro Chiquitines. RL Carlos Arturo Ojeda Tel. 57(2) 5551485 Email: chiquitines@emcali.net.co 	
--	--

**PASO 3: persona / cónyuges / compañeros permanentes conoce(n)
Lineamientos de Adopción**

ICBF/IAPAS	Orientación Técnica	Tiempos
Será responsabilidad de los funcionarios de las IAPAS y del ICBF garantizar que los interesados conozcan los presentes Lineamientos.	Es necesario que los solicitantes hayan leído detenidamente Lineamientos de adopciones en Colombia para conocer el procedimiento y expectativas.	Dependerá de la situación de la persona / cónyuges / compañeros permanentes.

PASO 4: persona / cónyuges / compañeros permanentes define(n) si inicia el proceso con el ICBF o IAPA

ICBF/IAPAS	Orientación Técnica	Tiempos
Se recomienda visitar el ICBF y las IAPAS y conocer los procesos y costos administrativos, judiciales y psicológicos que implica su decisión. Escogerá una de las dos opciones, por ningún motivo intentará en las dos al tiempo.	Escogerá una de las dos opciones, por ningún motivo intentará en las dos al tiempo.	Dependerá de la situación de la persona / cónyuges / compañeros permanentes.

PASO 5: Radicación de documentos ante el ICBF o la IAPA

ICBF/IAPAS	Orientación Técnica	Tiempos
<p>ICBF:Radicar documentos en el Centro Zonal o en la Dirección Regional.</p> <p>IAPA:Radicar documentos en la Secretaría de la IAPA seleccionada.</p>	<p>Cualquier solicitante presentará la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario de solicitud (Anexo 1). 2. Registros civiles de nacimiento de la persona / cónyuges / compañeros permanentes solicitante(s)[12]. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o de extranjería. 4. Certificado médico (Anexo 3). 5. Certificados económicos o declaración de renta. 6. Carta de compromiso de la familia permitiendo el seguimiento posadopción (Anexo 7: Carta Modelo de compromiso de seguimiento posadopción para persona / cónyuges / compañeros permanentes residente(s) en Colombia). 7. Certificado Antecedentes Penales. 8. Para cónyuges/compañeros permanentes (además de lo anterior, anexar): <ol style="list-style-type: none"> 1. Registro Civil de Matrimonio, o 2. Prueba de convivencia extramatrimonial por más de dos años mediante: <ol style="list-style-type: none"> a. Inscripción del compañero/a en Caja de Compensación o EPS; b. Declaración de convivencia hecha ante Notario; c. Registro civil de nacimiento de los hijos habidos por la pareja. <p>Si es persona / cónyuges / compañeros</p>	<p>Dependerá de la situación de la persona / cónyuges / compañeros permanentes.</p>

	<p>permanentes residente(s) en Colombia, presentarán el permiso para adoptar de la autoridad central de su país, cuando este lo requiera.</p> <p>Si es persona / cónyuges / compañeros permanentes residente(s) en Colombia y piensa cambiar su residencia dentro de los dos (2) años después de la adopción, presentarán el compromiso de seguimiento posadopción otorgado por la Autoridad Competente del lugar en donde vaya a residir con el niño, niña o adolescente.</p>
--	--

PASO 6: Análisis de documentos para evaluar la idoneidad[13]

ICBF/IAPAS	Orientación Técnica	Tiempos
<p>ICBF: Se asigna Defensoría de Familia que atienda y oriente a la persona/familia¹³. La Defensoría analiza documentos.</p> <p>IAPA: Abogado y equipo psicosocial de la IAPA analiza documentos. Si los documentos cumplen con los requisitos de ley, Defensor o Abogado envían invitación a Taller 1 y 2 para iniciar la evaluación de la idoneidad social, mental y moral. Tal invitación se hará mediante oficio que puede ser enviado vía email. (Anexo 8: Carta Modelo de aceptación para persona / cónyuges / compañeros permanentes para proceso de evaluación de idoneidad / preparación).</p>	<p>Si los documentos no cumplen con los requisitos de ley, envía oficio en el que establece plazo para la corrección o complementación de la información. En caso de no llegar la documentación completa en el plazo fijado se entenderá que hubo un desistimiento.</p> <p>Ingresar información al SIM - módulo de Adopciones.</p>	<p>7 días después de la radicación.</p> <p>10 días para corregir y completar información faltante.</p>

PASO 7: Taller 1 y 2 para persona/cónyuges/compañeros permanentes para evaluar la idoneidad

ICBF/IAPAS	Orientación Técnica	Tiempos
<p>Taller 1: La adopción como proyecto de vida personal y familiar, los motivos para adoptar (persona / cónyuges / compañeros permanentes), la infertilidad, el duelo a la infertilidad y pérdidas, los mitos y creencias, la historia de vida individual de y de familia, las</p>	<p>Informar y propiciar la reflexión y sensibilización a nivel individual y de pareja según el caso, sobre el sentido de la adopción para la protección, prevención del tráfico de niños y la</p>	<p>Taller 1: Primer viernes de cada mes.</p> <p>Taller 2:</p>

<p>condiciones y recursos personales, familiares, sociales, habitacionales, económicas y culturales para la acogida de un niño, cambios y readaptación de la familia, la autoevaluación frente a su capacidad y recursos para adoptar la construcción y consolidación del vínculo, la importancia del nombre e identidad del niño.</p> <p>Taller 2: Proceso Administrativo de restablecimiento de derechos, tipos de vulneración de derechos, la adopción como medida de protección integral, tiempos, metodología, autoridades responsables en fase administrativa y judicial, condiciones e historias de vida de los niños, niñas y adolescentes, efectos psicosociales y médicos de la vulneración de los derechos de los niños y acciones integrales para la reparación, servicios de atención y cuidados de los niños en protección, satisfacción de sus necesidades y la importancia de la familia adoptante en este proceso, las responsabilidades psicológicas y sociales de la adopción, criterios de preselección de la edad del niño, niña o adolescente a adoptar, el sentido de la adopción.</p>	<p>autoevaluación de los interesados.</p> <p>Persona / cónyuges / compañeros permanentes toma decisión sobre continuar o no el proceso.</p> <p>Si la persona / cónyuges / compañeros permanentes decide(n) continuar con el proceso, el funcionario del equipo psicosocial citará al Paso 8.</p> <p>Ingresar información al SIM - módulo de Adopciones.</p>	<p>Tercer viernes de cada mes.</p>
---	---	------------------------------------

PASO 8: Dos entrevistas individuales y una en pareja para evaluar la idoneidad

ICBF/IAPAS	Orientación Técnica	Tiempos
<p>Valoración psicosocial para determinar idoneidades mental, moral y social. Es realizada por psicólogo y trabajador social. Ver formatos</p>	<p>Los resultados son confidenciales. Los informes Psicosociales reunirán las condiciones de dictamen pericial. Para el estudio social se usarán las técnicas para establecer idoneidad social.</p> <p>Si la solicitud es para niño, niña o adolescente con características o necesidades especiales, será importante evaluar las competencias de la persona/cónyuges/compañeros permanentes para atender al Futuro/a hijo/a.</p> <p>Lo ideal es que las entrevistas se hagan</p>	<p>Se programarán máximo a los 15 días después de terminado el Taller</p>

	<p>conjuntamente entre psicólogo y trabajador social, sin embargo, en caso de que no se pueda se procederá a hacer entrevistas separadas.</p> <p>Ninguna solicitud en estudio podrá ser trasladada entre ICBF-IAPAS-ICBF.</p> <p>Ingresar información al SIM - módulo de Adopciones.</p>	
--	--	--

PASO 9: Realización de pruebas psicológicas para evaluar la idoneidad

ICBF/IAPAS	Orientación Técnica	Tiempos
<p>Cuestionario para la Evaluación de Adoptantes, Cuidadores, Tutores y Mediadores CUIDA y el Inventario Clínico Multiaxial de personalidad de Millón MCMI III, entre otras.</p>	<p>Los resultados de las pruebas son confidenciales[14].</p> <p>Ingresar información al SIM - módulo de Adopciones.</p>	

PASO 10: Visita domiciliaria para evaluar la idoneidad

ICBF/IAPAS	Orientación Técnica	Tiempos
<p>El trabajador social del equipo psicosocial realiza visita domiciliaria con familia extensa y personas cercanas.</p> <p>Si el equipo psicosocial considera necesario, realiza visita domiciliaria conjuntamente.</p>	<p>Conocer punto de vista frente a proyecto adoptivo, niveles de aceptación, compromisos, apoyo, inquietudes, temores, falsas percepciones entre otros.</p> <p>Verificar las condiciones locativas en donde va a vivir el niño, niña o adolescente y el entorno social.</p> <p>Ingresar información al SIM - módulo de Adopciones.</p>	<p>Se programarán máximo a los 15 días después de terminadas las pruebas psicosociales.</p>

PASO 11: Recomendación del equipo sobre la idoneidad

ICBF/IAPAS	Orientación Técnica	Tiempos
<p>ICBF (equipo Defensoría).</p> <p>IAPA (equipo psicosocial)</p>	<p>Los profesionales realizarán equipo técnico para emitir concepto de idoneidad (integral). Si se requiere invitarán al médico que expidió el certificado médico.</p> <p>El Secretario del Comité de Adopciones recibe</p>	<p>Máximo 10 días después de visita domiciliaria</p>

<p>Emite concepto de idoneidad física, mental, moral y social y lo remite al Secretario del Comité de Adopciones.</p>	<p>los documentos con la recomendación de idoneidad emitido por la Defensoría (ICBF) o por el equipo psicosocial (IAPA).</p> <p>El Secretario del Comité de Adopciones revisa y de estar completa la documentación, la presenta al Comité de Adopciones. De no estar completa la documentación, el Secretario del Comité de Adopciones solicita aclaración a la Defensoría (ICBF) o al equipo psicosocial (IAPA). (Anexo 9: Ficha de presentación persona/cónyuges/compañeros permanentes solicitante al Comité Adopciones).</p> <p>Ingresa información al SIM - módulo de Adopciones.</p>	
---	--	--

PASO 12: Comité de Adopciones - Lista de Espera

Integración del Comité de Adopciones: ICBF	Integración del Comité de Adopciones: IAPAS
<ol style="list-style-type: none"> 1. Director Regional ICBF o su delegado. 2. El Secretario del Comité (Defensor de Familia). 3. Un Trabajador Social. 4. Un Psicólogo. 5. Podrán ser invitados las personas que se considere pertinente. Con voz pero sin voto. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Director de la IAPA o su delegado. 2. El Secretario del Comité (abogado). 3. Un Trabajador Social. 4. Un Psicólogo. 5. Podrán ser invitados el Defensor de Familia (a cargo de los procesos de restablecimiento de derechos) y las personas que se considere pertinente para la toma de decisión. Con voz pero sin voto.

El quórum decisivo de este Comité es de 3 miembros

Las decisiones de los Comités de Adopción (ICBF o IAPAS) serán suscritas electrónicamente en actas numeradas del SIM. La misma será impresa y firmada por quienes en ella intervinieron, copia de esta será remitida a la Subdirección de Adopciones vía email. El incumplimiento de la obligación de firmar el acta será causal de mala conducta para los funcionarios del ICBF y, en el caso de las IAPAS, será causal de suspensión de la licencia.

ICBF/IAPAS	Orientación Técnica	Tiempos
<p>El Secretario de Comité de Adopciones presenta los documentos y el concepto de idoneidad de la</p>	<p>Comité de Adopciones revisa la recomendación sobre la idoneidad y avala o rechaza la idoneidad. En caso positivo expide el Concepto de</p>	<p>Se reúne el Comité de Adopciones mínimo 1 vez por semana.</p>

<p>persona/cónyuges/compañeros permanentes que solicita(n) la adopción.</p>	<p>Idoneidad. La decisión de otorgar o no la idoneidad es un Acto Administrativo que tiene recurso de reposición ante el Comité de Adopciones que tomó la decisión, y de apelación ante la Dirección General del ICBF.</p> <p>En caso de aprobar la idoneidad, el Comité de Adopciones determina que la persona/cónyuges/compañeros permanentes ha(n) sido seleccionada(s) para asignarla a un niño, niña o adolescente de una edad y características determinadas y expide Certificado sobre la Idoneidad Física, Mental, Social y Moral de los Adoptantes. La persona/cónyuges/compañeros permanentes entra(n) en lista de espera para ser asignados al niño, niña o adolescente (Anexo 10 Certificado de Idoneidad para persona/cónyuges/compañeros permanentes residente(s) en Colombia).</p> <p>Ingresa información al SIM - módulo de Adopciones.</p>	
---	---	--

TRAMITE ESPECIAL: ADOPCIÓN DE HIJO DE CÓNYUGE, DE PARIENTE O HIJO DE CRIANZA

Adopción del hijo de cónyuge o de pariente	El trámite de adopción de hijo de crianza
Solo se podrá hacer ante el ICBF no es posible hacerlo a través de las IAPAS	
<p>Trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud de adopción. Anexar documentos (ver Paso 5 del presente capítulo) Dos entrevistas individuales De considerarlo necesario, el profesional podrá realizar las pruebas psicológicas No habrá lugar a Talleres No habrá lugar a informe integral. 	<p>Trámite:</p> <ol style="list-style-type: none"> Solicitud de adopción. Anexar documentos (ver Paso 5 del presente capítulo) Dos entrevistas individuales Visita domiciliaria Realizar las pruebas psicológicas. No habrá lugar a Talleres No habrá lugar a informe integral.

3.2. Persona / cónyuges / compañeros permanentes no residentes en Colombia que desee(n) adoptar

La persona / cónyuges / compañeros permanentes debe(n) determinar si el país en donde reside(n) es o no parte del Convenio de La Haya para la Adopción Internacional.

PASO 1: Averiguar si el país de residencia es parte del Convenio de La Haya

Orientación Técnica	Tiempos
El ICBF en su página web mantiene un listado actualizado de los países que han suscrito el Convenio de la Haya sobre adopciones internacionales: www.icbf.gov.co o en http://www.hcch.net	Dependerá de la situación de la persona/cónyuges/compañeros permanentes

PASO 2-A: En caso de que el País de residencia sea suscriptor del Convenio de La Haya sobre la Adopción Internacional.

Orientación Técnica	Tiempos
<ol style="list-style-type: none">1. Identificar Autoridad Central.2. Seguir los pasos establecidos por la Autoridad Central como país receptor.3. La persona/cónyuges/compañeros permanentes contactará(n) a los servicios sociales para que les hagan los estudios y le otorguen la idoneidad, conforme a los criterios de la autoridad central.4. Definen en qué país adoptar.5. Si la familia decide adoptar en Colombia, dar a conocer los Lineamientos de Adopción (ver www.icbf.gov.co)6. Una vez lo eligen, de ser necesario o si así lo desea, contacta el Organismo Autorizado para llevar a cabo procesos de adopción en Colombia7. Organiza documentos y el organismo los envía a su representante en Colombia para que traduzca y radique sus documentos ante el ICBF o en cualquiera de las IAPAS, en el caso de que no utilice los servicios de un Organismo la Autoridad Central, o quien corresponda, los remite al ICBF o a cualquiera de las IAPAS.	Dependerá de la situación de la persona/cónyuges/compañeros permanentes

PASO 2-B: En caso de que el País de residencia No sea suscriptor del Convenio de La Haya sobre la adopción internacional.

Orientación Técnica	Tiempos
<ol style="list-style-type: none"> 1. Identificar la Autoridad Competente 2. Seguir los pasos establecidos por la Autoridad Competente en materia de adopción como país receptor. 3. La persona/cónyuges/compañeros permanentes contactará(n) a los servicios sociales para que les hagan los estudios y le otorguen la idoneidad, conforme a los criterios de la autoridad central. 4. Definen en qué país adoptar. 5. Si es Colombia, conoce los Lineamientos de Adopción (ver www.icbf.gov.co). Se realizan la remisión de documentos de la Autoridad Competente al ICBF o a cualquiera de las IAPAS. 	<p>Dependerá de la situación de la persona/cónyuges/compañeros permanentes</p>

PASO 3A: Idoneidad para familias SIN vínculos afectivos con los niños, niñas y adolescentes que deseen adoptar.

Para quienes residen en el exterior, las idoneidades se tramitarán ante la Autoridad Central o Autoridades Competentes. Con la idoneidad se busca lo siguiente:

1. Que la persona/cónyuges/compañeros permanentes tenga(n) las condiciones psicológicas, sociales, económicas, morales y de salud física para acoger al niño, niña o adolescente colombiano.
2. Que el País receptor autorice el proceso de adopción y permita la entrada legal del niño, niña o adolescente adoptado a su territorio.
3. Que otorgará al niño, niña o adolescente adoptado el estatus legal de hijo(a) de los padres adoptantes con todos los derechos y obligaciones como ciudadano.

El ICBF y la IAPA se reservan el derecho de revisar los documentos que certifican la idoneidad emitida por el País receptor y, en caso de considerarlo pertinente, de solicitar ampliaciones o aclaraciones sobre determinada información psicosocial de la persona/cónyuges/compañeros permanentes solicitante(s). En caso de considerarlo podrá oponerse a la idoneidad de un país receptor. En caso de no ser aprobada (refrendada) la solicitud presentada en el ICBF, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Adopciones o el de apelación ante la Dirección General. En las solicitudes presentadas en las IAPAS, procede el recurso de reposición ante el comité de adopciones de la IAPA o el de apelación ante la Dirección General del ICBF.

PASO 3B: Idoneidad para familias CON vínculos afectivos con niños, niñas y adolescentes que deseen adoptar.

1. Persona/cónyuges/compañeros permanentes solicitante(s) debe(n) enviar a la Subdirección de Adopciones una carta de intención de adopción con la siguiente información:
 - a. Motivación para la adopción

- b. Relación entre la persona/cónyuges/compañeros permanentes y el niño, niña o adolescente.
 - c. Identificación clara del niño, niña o adolescente con su domicilio y precisiones sobre su condición actual.
 - d. Domicilio del adoptante
2. ♦ Si el niño, niña o adolescente no ha sido declarado apto para la adopción, la Subdirección de Adopciones solicitará a la Regional ICBF donde se encuentre el niño, niña o adolescente lo siguiente:
- a. Investigación socio/familiar
 - b. Concepto de viabilidad jurídica para que el niño sea declarado adoptable. Con base en los resultados, la Subdirección de Adopciones comunica a la persona/cónyuges/compañeros permanentes sobre los pasos a seguir.
3. Si el niño, niña o adolescente ha sido declarado en adoptabilidad, la Subdirección de Adopciones realizará lo siguiente:
- a. Revisión de la relación entre la persona/cónyuges/compañeros permanentes y el niño, niña o adolescente. Con base en los resultados, la Subdirección de Adopciones comunica a la persona/cónyuges/compañeros permanentes sobre los pasos a seguir.

PASO 4: Documentos enviados por Autoridad Central, Organismo Acreditado o Agencia Internacional para el trámite en Colombia.

La Subdirección de Adopciones o las IAPAS reciben las solicitudes provenientes del extranjero y, de estar completas, las ingresan al Sistema de Información Misional ♦ SIM.

Documentos

1. Formulario de solicitud.
2. Certificado de Idoneidad para adoptar en el extranjero expedido por la Autoridad Central o por la Autoridad Competente.
3. Registros civiles de nacimiento de la persona/cónyuges/compañeros permanentes solicitante(s), con nota al margen si hubo divorcio previo.
4. Certificado antecedentes penales
5. En caso de ser colombianos residentes en el exterior, fotocopia de cédula de ciudadanía.
6. Certificado médico.
7. Certificados laborales o declaración de renta.
8. Carta de compromiso de la Autoridad o el Organismo Acreditado del seguimiento post adopción (Anexo 11: Carta Modelo de compromiso de seguimiento post adopción persona/cónyuges/compañeros permanentes residente(s) en el extranjero).
9. Documentos que soporten la idoneidad física, moral, mental y social de la persona/cónyuges/compañeros permanentes solicitante(s) (estudio social y psicológico).
10. Álbum de familia
11. Cónyuges/compañeros permanentes (además de los documentos anteriores):
12. Registro Civil de matrimonio
13. Cuando se trate de compañeros permanentes residentes en el exterior, la

convivencia extramatrimonial se probará de conformidad con la legislación del país de residencia de los solicitantes.

NOTAS:

- Todos los documentos serán legalizados y traducidos oficialmente al español.
- En caso de presentarse un cambio en el contenido de alguno de estos documentos durante el trámite de adopción, será responsabilidad de la Autoridad, Organismo Acreditado o Agencia Internacional informar de inmediato al ICBF o a la IAPA. En caso de no hacerlo, el ICBF o la IAPA podrán suspender la solicitud.
- Los estudios sociales y psicológicos deben ser actualizados cada dos años.

PASO 5: Refrendación de la idoneidad

ICBF o IAPA	Orientación Técnicas	Tiempos
<p>La Subdirección de Adopción ICBF o el equipo técnico de la IAPA revisan los documentos de acuerdo con lo establecido en los presentes Lineamientos y en las leyes colombianas.</p> <p>Pueden tomar una de las siguientes decisiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Rechaza solicitud 2. Solicita correcciones de documentos o ampliaciones de los estudios. El plazo para recibir las respuestas es de máximo 3 meses. Ninguna solicitud en estudio podrá ser trasladada entre ICBF-IAPAS-ICBF. 3. Refrenda la idoneidad por considerar que, de acuerdo al análisis, que la persona/cónyuges/compañeros permanentes reúne(n) los requisitos establecidos por la legislación colombiana y por estos Lineamientos para otorgar la Idoneidad. 	<p>Si la solicitud es para niño, niña, adolescente con características o necesidades especiales, el equipo psicosocial del país receptor evalúa de manera especial la preparación, competencias, habilidades y destrezas de la persona/cónyuges/compañeros permanentes para atender las condiciones específicas para la atención del(los) niño(s), niña(s) o adolescente(s).</p> <p>Si solicitantes tienen hijos, el proceso que se realiza en el país receptor incluirá una valoración psicosocial (conjunta dos áreas) para establecer el ejercicio de rol paterno/materno.</p> <p>El resultado de la refrendación de la Idoneidad es informada a la Autoridad Central/Competente, Organismo Acreditado o Agencia Internacional y a la familia. Anexo 12 (modelo Carta de Refrendación de la Idoneidad de la persona/cónyuges/compañeros permanentes residente(s) en el extranjero). De dicha decisión se</p>	<p>Máximo 40 días después de recibir los documentos completos</p>

	deja constancia en Acta. Copia de las actas que suscriban las IAPAS será remitida a la Subdirección de Adopciones.	
--	--	--

PASO 6: Refrendación de la idoneidad

ICBF o IAPA	Orientación Técnicas	Tiempos
Subdirección de Adopciones o IAPA: Ingresan la solicitud de la persona/cónyuges/compañeros permanentes idónea para adoptar en una lista de espera para la adopción.	El movimiento de la lista de espera de solicitudes extranjeras dependerá del número de niños, niñas y adolescentes aptos para la adopción. En el proceso de asignación prevalecerá la asignación de la persona/cónyuges/compañeros permanentes Colombianos.	Los tiempos de espera dependerán de las características del/los niño(s), niña(s) o adolescente(s) que la persona/cónyuges/compañeros permanentes esté(n) autorizados para adoptar

3.3 Suspensión del trámite de solicitudes de adopción.

Las solicitudes de adopción (en cualquier etapa) se podrán suspender por una sola vez por las siguientes razones:

- Situaciones de salud, ya sea de los solicitantes o de algún miembro de su red familiar que afecte directamente la estabilidad familiar de los solicitantes.
- Modificación drástica de las condiciones económicas,
- Viajes por razones de trabajo dependiendo el tiempo de duración de éstos y si los mismos afectan el proceso en cualquiera de sus etapas.
- Todo cambio que pueda afectar significativamente las condiciones para la acogida del niño/a.
- Por haber adoptado en otro país, durante el tiempo de espera en Colombia.

Trámite:

- La solicitud de suspensión será comunicada al ICBF o a la IAPA en un término máximo de un (1) mes a partir del suceso.
- En el caso de solicitudes de persona/cónyuges/compañeros permanentes residente(s) en Colombia, compete al secretario del comité de adopción, según el caso, conocer las solicitudes de suspensión y presentarlas en Comité de Adopción. Es esta instancia la que otorga o deniega la renovación de las mismas.
- En el caso de solicitudes de persona/cónyuges/compañeros permanentes residente(s) en el extranjero compete a la Subdirección de Adopciones del ICBF conocer y decidir sobre otorgar o denegar la idoneidad; y al Secretario del Comité de Adopciones de la IAPA conocer de las solicitudes de suspensión e informarlas al Comité de Adopciones para decisión de esta instancia.

Una vez se surta el trámite se procederá a ingresar la novedad al SIM.

Reactivación después de suspendida la solicitud:

El término establecido para reactivar la solicitud es de máximo cinco (5) meses, contados a partir de la fecha de suspensión.

Para solicitudes de residentes en Colombia:

La solicitud se someterá a una valoración por parte de la Defensoría (ICBF) o el equipo psicosocial (IAPA):

1. En el caso de no haberse dado la idoneidad, tal suceso será tenido en cuenta en el momento de otorgarla o denegarla por parte del comité.
2. En el caso de haberse dado la idoneidad, el concepto será presentado al Comité de Adopciones, para su consideración.

Para solicitudes de NO residentes en Colombia: La solicitud se someterá a una valoración por parte de la Autoridad Central, Autoridad Competente, Organismo o Agencia.

1. En el caso de no haberse dado la idoneidad, tal suceso será tenido en cuenta en el momento de otorgarla o denegarla.
2. En el caso de haberse dado la idoneidad, el concepto será presentado a la Subdirección de Adopciones o IAPA, según sea el caso para su consideración.

Si se considera viable la reactivación, y la persona/cónyuges/compañeros permanentes estaba(n) en lista de espera, retornará el turno que correspondía, el cual será activado el día hábil siguiente al que fue radicada la suspensión temporal en el SIM. Ninguna solicitud en suspensión podrá ser trasladada entre ICBF ↔ IAPAS- ICBF. Las solicitudes se trasladan con idoneidad aprobada.

Casos de desistimiento.

Compete a la Regional o Centro Zonal ICBF, a la IAPA o a la Subdirección de Adopciones conocer las solicitudes de desistimiento.

1. Por decisión voluntaria de la persona/cónyuges/compañeros permanentes.
2. Si transcurridos tres (3) meses de haber solicitado documentos que ayuden a la refrendación de la Idoneidad. La persona/cónyuges/compañeros permanentes no ha(n) enviado los documentos o no ha(n) solicitado prórroga para enviarlos.
3. Si han transcurrido más de un (1) mes de haber asignado a un niño, niña o adolescente la persona/cónyuges/compañeros permanentes no da(n) respuesta sobre la asignación.
4. Por embarazo de la persona/cónyuges/compañeros permanentes. En este caso podrán presentar su solicitud de adopción después de un (1) año del nacimiento del bebé.
5. Por haber adoptado en otro país durante el tiempo de Lista de Espera en Colombia.

En estos casos, la Defensoría de Familia (ICBF), el equipo psicosocial (IAPA) o la Subdirección de Adopciones ingresaran la novedad al SIM.



4. Asignación de familia a niño, niña o adolescente

PASO 1: Análisis del Secretario del Comité:

ICBF / IAPA	Criterios Técnicos	Tiempos
<p>El Secretario del Comité de Adopciones tiene la responsabilidad de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Solicitar reporte al SIM de los niños con declaratoria de adoptabilidad o con autorización para la adopción y/o con consentimiento para la adopción (cualquiera de las anteriores en firme) de su regional o IAPA. • Solicitar a la Defensoría de Familia a cargo del proceso identificado en el SIM que envíe los siguientes documentos: <ul style="list-style-type: none"> ○ Historia de Atención ○ Informe Integral del Niño/a con copia del registro civil y con copia del acto de adoptabilidad • Garantizar que los niños identificados sean presentados al Comité de Adopciones <u>máximo</u> un (1) mes después de haber quedado en firme el acto administrativo o judicial. • Revisar vigencia de los documentos anexados y solicitar actualización de aquellos vencidos. • Asegurar que las solicitudes de persona/cónyuges/compañeros permanentes sean presentadas en estricto orden de acuerdo al momento en que fue aprobada la idoneidad, salvo en los casos de niños, niñas o adolescentes con características y necesidades especiales. <p>Para la asignación de los hermanos, considerar la utilización del Protocolo y</p>	<p>El Secretario del Comité de Adopciones procurará presentar tres (3) solicitudes de persona/cónyuges/compañeros permanentes en Lista de Espera por cada niño, niña o adolescente que se presente al Comité de Adopciones.</p> <p>En caso de no haber persona/cónyuges/compañeros permanentes en Lista de Espera en la Regional o en la IAPA para asignarla a un niño, niña o adolescente, el Secretario del Comité (previo al Comité) solicitará a la Subdirección de Adopciones el envío de persona/cónyuges/compañeros permanentes que se encuentra en la Lista de Espera Internacional, de otra Regional o de las IAPAS.</p>	<p>Cada semana sesiona como mínimo un Comité de adopciones</p>

<p>Guía para manejo de casos de grupos de hermanos (Anexo 13: Protocolo Intervención de Hermanos con adoptabilidad).</p>		
ICBF	Criterios Técnicos	
<p>El mismo trámite anterior se surtirá para las solicitudes de adopción de hijos de cónyuge, parientes o hijos crianza.</p>	<p>Secretario del Comité de Adopciones organiza la documentación del niño y de la familia para presentarla al Comité de Adopciones.</p>	

PASO 2: Asignación en el Comité de Adopciones:

ICBF ♦ IAPA	Criterios Técnicos	Tiempos
<p>Comité revisa la solicitud de persona/cónyuges/compañeros permanentes ♦y, con base en las características del niño y de la persona/cónyuges/compañeros permanentes, toma decisión de asignar.</p> <p>Secretario de Comité deja constancia en acta de las razones técnicas de la asignación.</p> <p>Si no existen solicitudes colombianas aprobadas, Secretario Comité certifica esta circunstancia.</p> <p>En caso de que ninguna de la(s) persona/cónyuges/compañeros permanentes que se presenten al comité de adopciones sea compatible con las necesidades del niño, niña o adolescente, el Presidente del Comité solicitará al Secretario que proceda a presentar otra (s) ♦ persona/cónyuges/compañeros permanentes de la lista de espera.</p>	<p>Siempre prevalece el interés superior del niño, niña o adolescente, en la asignación. Siempre que haya persona/cónyuges/compañeros permanentes en Lista de Espera se realizará la asignación. Se garantizará la ♦prelación para solicitantes Colombianos sobre los extranjeros, en igualdad de condiciones. Entre extranjeros se dará prelación a la aplicación que venga de país suscriptor del Convenio de la Haya.</p> <p>En caso de que la persona/cónyuges/compañeros permanentes ♦fuera(n) de otra región, el Secretario del Comité procederá a informar a la persona/cónyuges/compañeros permanentes ♦sobre el lugar donde se encuentra el niño, niña o adolescente para coordinar el desplazamiento (solo aplica para residentes en Colombia).</p> <p>Para hijos de cónyuge o parientes el Secretario del Comité realizará lo siguiente:</p>	<p>Cada semana sesiona como mínimo un Comité de adopciones</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Inicia la formalización de la relación filial mediante Acta de Asignación para la Adopción. • Expide constancia de integración del niño con el adoptante. • Entrega documentos para proceder a la etapa judicial. <p>En casos de adopciones de adolescentes, la opinión del adolescente sobre la adopción es tomada en cuenta pero la decisión final siempre corresponde al Comité de Adopciones con base en el interés superior de éste.</p>	
--	---	--

PASO 3. Reporte Subdirección de Adopción

ICBF/IAPA	Tiempos
<p>Secretario del Comité de Adopciones ingresará al SIM la información de las decisiones tomadas en Comité.</p> <p>La Subdirección de Adopciones generará los reportes semanales a partir de la información ingresada al SIM.</p>	<p>Máximo tres (3) días luego de la sesión del comité.</p>

PASO 4- A: Notificación de la asignación a la persona/cónyuges/compañeros permanentes (residente en Colombia).

ICBF ♦ IAPA	Criterios Técnicos	Tiempos
<p>Secretario del Comité de Adopciones elabora comunicación a la persona/cónyuges/compañeros permanentes ♦ informando decisión del Comité de asignarle un niño, niña o adolescente para la adopción. La persona/cónyuges/compañeros permanentes ♦ recibirá(n) una comunicación con la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe integral del niño. • Fotografía tamaño postal. • Fotocopias de: 	<p>Este es un momento clave en el proceso de adopción en el que se le entregan los documentos del niño, niña o adolescente a la persona/cónyuges/compañeros permanentes ♦ solicitante(s) para que los estudien y tomen la decisión de continuar el proceso con el niño, niña o adolescente que se les ha asignado.</p> <p>Es aconsejable que la persona/cónyuges/compañeros</p>	<p>Máximo 5 días después de la decisión del Comité de Adopciones</p>

<ul style="list-style-type: none"> ○ Carné de vacunas ○ certificación médica ○ valoraciones en salud ○ fórmulas médicas. • Fotocopia informal de la Resolución de adoptabilidad o del consentimiento o de la autorización para la adopción. • Formato a diligenciar en caso de aceptar al niño, niña o adolescente como hijo adoptivo (Anexo 14 Ficha de información persona/cónyuges/compañeros permanentes adoptante(s) para la preparación del niño, niña o adolescente). <p>NOTA: Es importante mencionar que la persona/cónyuges/compañeros permanentes manejarán con máxima prudencia los documentos entregados. Lo anterior buscando salvaguardar el derecho a la intimidad del niño, niña o adolescentes.</p>	<p>permanentemente solicite(n) apoyo de los profesionales psicosociales para la toma de decisión. Igualmente se recomienda consultar la decisión con los familiares y otros profesionales de la salud.</p> <p>Dada la importancia de este momento, el Secretario del Comité de adopciones informará que la persona/cónyuges/compañeros permanentes tiene(n) un término de diez (10) días a partir de la notificación de la asignación para pronunciarse <u>por escrito</u> sobre la aceptación o no de la asignación.</p>	
---	---	--

PASO 4- B: Notificación de la asignación a la persona/cónyuges/compañeros permanentes (residente en el exterior).

ICBF/IAPA	Criterios Técnicos	Tiempos
<p>Secretario de Comité de Adopciones elabora comunicación a la Autoridad Central/ Organismo acreditado/Agencia con copia a la familia informando decisión del comité y anexa;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe Integral del Niño, niña o adolescente. • Fotografía tamaño postal • Fotocopias de: carné vacunas, certificación médica pediátrica, todas las valoraciones y formulas médicas, 	<p>Este es un momento clave en el proceso de adopción en el que se le entregan los documentos del niño, niña o adolescente a la persona/cónyuges/compañeros permanentes solicitante(s) para que los estudien y tomen la decisión de continuar el proceso con el niño, niña o adolescente que se les ha asignado.</p> <p>La persona/cónyuges/compañeros permanentes puede(n) solicitar el apoyo de los</p>	<p>Máximo 5 días después de la decisión del Comité de Adopciones</p>

<ul style="list-style-type: none"> • Fotocopia informal de la resolución de adoptabilidad o de autorización o del consentimiento con las constancias secretariales o sentencia judicial, • Fotocopia del registro civil. • Formato ficha “Información de la familia adoptante para la preparación del niño, niña o adolescente”, la cual será diligenciada por la familia sólo en caso de respuesta positiva (Anexo 14 Ficha de información persona/cónyuges/compañeros permanentes adoptante(s) para la preparación del niño, niña o adolescente). <p>NOTA: Es importante mencionar que la persona/cónyuges/compañeros permanentes manejarán con máxima prudencia los documentos entregados. Lo anterior buscando salvaguardar el derecho a la intimidad del niño, niña o adolescentes.</p>	<p>profesionales para la toma de decisión. Igualmente se recomienda consultar la decisión con los familiares y otros profesionales de la salud.</p> <p>Dada la importancia de éste momento, el Secretario del Comité de adopciones informará que la persona/cónyuges/compañeros permanentes tiene(n) un término de un (1) mes para pronunciarse <u>por escrito</u> sobre la aceptación o no de la asignación.</p> <p>En la misma comunicación se le informa que la permanencia en Colombia para la etapa de <u>integración y trámite judicial</u> es de siete (7) a ocho (8) semanas, para lo cual realizará las gestiones que correspondan.</p> <p>Cuando el profesional considere pertinente que la persona/cónyuges/compañeros permanentes, envíe(n) una herramienta especial para la preparación del niño, niña o adolescente (video, fotos) el equipo psicosocial la solicitará en el Informe Integral del Niño.</p>	
---	---	--

PASO 5A: Respuesta a la asignación residente en Colombia.

ICBF/IAPA	Criterios Técnicos	Tiempos
<p>Comité de Adopciones decide si esta familia continúa o no en lista de espera.</p>	<p>En caso de respuesta positiva el Secretario de Comité de Adopciones continúa al paso 6; Si la respuesta es negativa y no justificada, o no se recibe respuesta, el Comité de Adopciones toma decisión respecto a la idoneidad de la persona/cónyuges/compañeros permanentes y procede a volver a asignar a una persona/cónyuges/compañeros permanentes al niño, niña o adolescente.</p>	<p>Máximo 10 días después de recibir la notificación para adopciones de familias residentes en Colombia o</p>

	Todas las actuaciones se registraran en el SIM.	
--	--	--

PASO 5B: Respuesta a la asignación residente en el Exterior.

ICBF/IAPA	Criterios Técnicos	Tiempos
<p>Comité de adopciones decide si esta familia continúa o no en lista de espera.</p>	<p>En caso de respuesta positiva el Secretario de Comité de Adopciones se continúa con proceso paso 6; ♦</p> <p>Si la respuesta es negativa y no justificada, o no se recibe respuesta: <u>En el caso del ICBF</u> el Secretario del Comité de Adopciones elabora informe y devuelve el expediente a la Subdirección de Adopciones. ♦</p> <p>El Comité de Adopciones volverá a asignar de <u>manera inmediata</u> una persona/cónyuges/compañeros permanentes al niño, niña o adolescente. Por otra parte, la Subdirección de Adopciones estudiará las razones de la persona/cónyuges/compañeros permanentes y reconsiderará la idoneidad. <u>En el caso de las IAPAS</u>, el Comité de Adopciones toma decisión respecto a la idoneidad de la persona/cónyuges/compañeros permanentes ♦ y procede de <u>manera inmediata</u> a asignar una persona/cónyuges/compañeros permanentes ♦ al niño, niña o adolescente.</p> <p>Todas las actuaciones se registrarán en el SIM.</p>	<p>Máximo 10 días después de recibir la notificación para adopciones de familias residentes en Colombia o</p> <p>Máximo un (1) mes en caso de ser adopción de familias residentes en el extranjero.</p>

PASO 6: Plan para la preparar al niño, niña o adolescente y a la persona/cónyuges/compañeros permanentes.

ICBF/IAPA	Criterios Técnicos	Tiempos
<p>El equipo psicosocial ♦ realiza un encuentro con la persona/cónyuges/compañeros permanentes ♦ en el que explica lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Importancia del encuentro. 2. Descripción de las vivencias que se pueden presentar durante el encuentro. ♦ 	<p>El equipo psicosocial, además de transmitir desde lo profesional su experiencia, puede invitar a padres/madres adoptantes para que compartan sus vivencias y resuelvan</p>	<p>Máximo 5 días después de recibir la respuesta positiva de la persona/cónyuges/compañeros permanentes.</p>

<p>3. Importancia de la integración. 4. acompañamiento post adopción y 5. Formas de explicar a su hijo/a que es adoptado</p>	<p>◆ las preguntas de los futuros padres.</p>	
<p>Equipo psicosocial y nutricional hacen un plan para preparar al niño, niña o adolescentes o grupo de hermanos.</p>	<p>El plan individual de preparación tendrá en cuenta la edad y los antecedentes del niño, niña o adolescente. En caso de separación de grupo de hermanos se tendrá en cuenta esta circunstancia en la preparación para la adopción.</p> <p>Cuando el Comité de Adopciones recibe la respuesta positiva, los documentos del niño, niña o adolescente se integran en un solo expediente con la solicitud de la persona/cónyuges/compañeros permanentes.</p>	

PASO◆ 7: Preparación de niño, niña o adolescente para el encuentro y la adopción.

ICBF/IAPA	Criterios Técnicos	Tiempos
<p>El Secretario del Comité de Adopciones informa al Defensor del niño, niña o adolescente (ICBF) o al equipo psicosocial (IAPAS) que inicie la preparación para el encuentro y su posterior entrega:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ La ficha “información de la familia adoptante para la preparación del niño, niña o adolescente” ○ Álbum de fotografías completo, ○ Cartas y demás objetos que envíen la familia para la preparación del niño, niña o adolescente. <p>Secretario del Comité fija fecha de encuentro (en coordinación con la familia) máximo de treinta (30) días a partir de la finalización de la etapa de preparación (Anexo 15: Preparación del niño para el encuentro y la adopción).</p>	<p>Es importante tener en cuenta todos los elementos que envía la familia para la preparación.</p> <p>Los responsables en IAPAS y Defensorías a cargo del cuidado de los niños realizan el informe de rutinas, anexando fotos y objetos importantes para el niño, niña o adolescente.</p>	<p>Para menores de doce (12) meses, ◆ cinco (5) días</p> <p>Para mayores de doce (12) meses, quince (15) días.</p>

PASO 8: Planificación del contacto con la persona/cónyuges/compañeros permanentes para coordinar el encuentro con el niño/a.

ICBF/IAPA	Criterios Técnicos	Tiempos
<p>Previo al encuentro entre niño, niña y adolescente y familia se fijará espacio de intercambio entre Defensor de Familia, el equipo psicosocial y persona/cónyuges/compañeros permanentes adoptante.</p> <p>Le informaran a la familia sobre: Gustos, temores, actividades que le proporcionan seguridad e inseguridad al niño, niña y adolescente, las rutinas que suele tener y todos aquellos elementos que deba conocer la familia para acertar en el encuentro con su futuro hijo, la adaptación y crianza.</p>	<p>Informar ampliamente sobre los antecedentes y las características de desarrollo del niño, niña o adolescente y dejar registro en SIM.</p> <p>Si por motivos de orden público se requiere disponer de un lugar diferente para el encuentro de la familia y el niño, niña y adolescente, el director regional dentro de los diez (10) días siguientes a la solicitud de la familia fijará un lugar diferente de encuentro y lo notificará a la familia y al Centro donde se encuentra el niño, niña y adolescente. Fecha de encuentro no próxima a vacaciones judiciales a menos de que la familia desee permanecer en Colombia.</p>	<p>Dentro de los dos (2) días previos al encuentro.</p>

PASO 9: Encuentro de la familia.

ICBF IAPA	Criterios Técnicos	Tiempos
<p>El niño, niña o adolescente estará acompañado del profesional (psicólogo o trabajador social) que lo ha acompañado durante la preparación.</p> <p>En caso de adopción por cónyuges/compañeros permanentes, los dos padres deben asistir a dicho evento y solo razones excepcionales de fuerza mayor podrían justificar la ausencia de alguno de ellos y</p>	<p>El encuentro es primera evidencia de reconocimiento y aceptación mutua. Es momento íntimo entre el niño, niña o adolescente y sus padres.</p> <p>El Defensor de Familia decretará el cambio de medida, de acuerdo a lo estipulado en el Código</p>	<p>La fecha del encuentro será máxima de treinta (30) días contados a partir de la finalización de la etapa de preparación.</p>

<p>reprogramar la fecha de encuentro.</p> <p>El niño, niña o adolescente permanecerá en la institución u hogar sustituto hasta el momento del encuentro. Si el encuentro es exitoso, el Defensor de Familia modificará la medida y, mediante acta, establecerá la medida de <i>ubicación inmediata en medio familiar.</i></p>	<p>de la Infancia y la Adolescencia.</p>	
---	--	--

PASO 10: Valoración de la Integración de la familia.

ICBF/IAPA	Criterios Técnicos	Tiempos
<p>En caso de considerarlo pertinente, podrá practicar visita domiciliaria a la familia durante el periodo de integración.</p> <p>Vencido el término de la integración, la Defensoría de Familia (ICBF y IAPA) entrevistará al/los padres y al/los niños para verificar la integración familiar.</p>	<p>El informe recogerá las observaciones sobre las relaciones entre el niño, niña o adolescente y la familia y el concepto del equipo psicosocial.</p> <p>(Anexo 16: Consideraciones para la evaluación de la integración y Anexo 17: Modelo Informe de Integración).</p>	<p>La valoración para expedición del certificado de integración es:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mínimo de 3 días para los niños, niñas menores 12 meses - mínimo de 5 días para niños, niñas de 12 meses en adelante, contados a partir del día siguiente al encuentro Familiar.

PASO 11: Constancia de la Integración de la familia y Confirmación del Certificado de Idoneidad

ICBF/IAPA	Tiempos
<p>En caso de ser positiva la integración, el Secretario del Comité de Adopciones expedirá:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constancia de la Integración (Anexo 18: Modelo de Constancia de Integración). 2. Actualización del Certificado de Idoneidad (Anexo 19: Modelo de Actualización del certificado de Idoneidad para persona/cónyuges/compañeros permanentes residente en el extranjero). <p>En caso de ser negativa la integración, el Secretario del Comité de Adopciones informará a la Defensoría de Familia para la intervención del niño, niña o adolescente y procederá, de acuerdo a los tiempos de intervención, a reasignarle a una persona/cónyuges/compañeros</p>	

permanentes.

Paso 12: Entrega de documentos al apoderado de la familia para trámites judiciales

Previa entrega de poder judicial autenticado otorgado por los padres adoptantes, el Defensor de Familia entregará los siguientes documentos:

Documentos
El consentimiento para la adopción (si es del caso)
Copia de la declaración de abandono (si es del caso)
Copia de la autorización para la adopción (si es del caso)
Registro civil del niño
Registro civil de los adoptantes o la prueba idónea de convivencia
Solicitud de adopción (formulario)
Certificado (s) de antecedentes penales o policivos
Certificación sobre la vigencia de la licencia de funcionamiento de atención del niño
Certificado de idoneidad de la familia
Constancia de integración personal niño y familia
Compromiso de seguimiento
Autorización del gobierno del país de residencia de los solicitante para el ingreso del niño
Concepto favorable a la adopción
Otros



5. Proceso Judicial

Para iniciar el proceso judicial y lograr la sentencia de adopción, toda la documentación de adoptables y adoptantes cumplirá las exigencias legales y por ende debemos saber con precisión cuáles son y ante que autoridades han de presentarse dichos documentos.

Proceso Judicial

Los intervinientes en un proceso judicial de adopción son los futuros padres adoptantes, deberán contactar un abogado con tarjeta profesional vigente, de acuerdo con el artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Intervienen así mismo el Defensor de Familia adscrito al juzgado y eventualmente el agente del Ministerio Público a quien se citará, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95, inciso final, de la Ley 1098 de 2006. Lo anterior, conforme al artículo 121 de la Ley 1098 de 2006.

Documentos para el Proceso Judicial

Defensor de Familia, entregará al apoderado los siguientes documentos (Anexo 20: Carta Modelo para entrega de documentos trámite judicial):

1. Una de las siguientes providencias legales según el caso en fotocopia autenticada:
 - a. Resolución que declara la adoptabilidad. (art 82 núm. 14 Ley 1098/06)
 - b. Resolución que autoriza la adoptabilidad. (arts. 66 y 82 núm. 15 Ley 1098/06)
 - c. Diligencia del consentimiento de los padres del niño, niña o adolescente.(art 66 Ley 1098/06)
 - d. Homologación de la declaratoria de adoptabilidad.(arts. 108 y 119 núm. 1 Ley 1098/06)
2. Idoneidad:
 - a. Certificación del ICBF o de la IAPA sobre la idoneidad física, mental, social y moral de los adoptantes, expedida con antelación no superior a seis meses, y la constancia de la entidad respectiva sobre la integración personal del niño, niña o adolescente con el adoptante o adoptantes.
 - b. Certificado vigente de antecedentes penales o policivos de los adoptantes.
3. Documentos de identificación.
 - a. Registro civil del niño, niña y adolescente.
 - b. Registro civil de la persona/cónyuges/compañeros permanentes que lo van a adoptar
 - c. Registro civil de matrimonio (si lo hubiere)
 - d. Prueba de convivencia extramatrimonial
4. Documentos del sitio en donde está el niño, niña o adolescente:
 - e. Certificación sobre la vigencia de la licencia de funcionamiento de la institución donde se encuentre albergado el niño, niña o adolescente, expedida por el ICBF.

5.Otros

f. La aprobación de cuentas del curador, si procede.

En adición a lo anterior, los adoptantes extranjeros que residan fuera de Colombia presentarán los siguientes documentos en el proceso de adopción, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 125 de la Ley 1098 de 2006:

1. Certificación expedida por la entidad gubernamental o privada oficialmente autorizada, donde conste el compromiso de efectuar el seguimiento del niño, niña o adolescente adoptable hasta su nacionalización en el país de residencia de los adoptantes.
2. Autorización del Gobierno del país de residencia de los adoptantes para el ingreso del niño, niña o adolescente adoptable.
3. Concepto favorable a la adopción, emitido por el Defensor de Familia con base en la entrevista que efectúe con los adoptantes y el examen de la documentación en que la entidad autorizada para efectuar programas de adopción recomienda a los adoptantes.

Los documentos necesarios para la adopción, serán autenticados conforme a las normas del Código de Procedimiento Civil, y no requieren de ratificación ulterior. Si no estuvieren en español, deberán acompañarse de traducción oficial.

Juez competente para interponer demanda de adopción.

1. Por regla general es competente para conocer del proceso judicial de adopción en primera instancia, el juez de familia del domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo este el cuidado del niño, niña o adolescente, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 124 de la Ley 1098 de 2006. En caso de presentarse un traslado ordenado por el ICBF, será competente el juez el domicilio del nuevo cuidador, es decir de la persona/cónyuges/compañeros permanentes que ha(n) aceptado la asignación.
2. Los Jueces Promiscuos de Familia conocen del proceso de adopción conforme lo dispone el parágrafo segundo del artículo 5 del Decreto 2272 de 1989.
3. El Juez Civil del Circuito conoce del proceso de adopción cuando en su circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia, conforme lo dispone el artículo 16 del Código de Procedimiento Civil -Decretos 1400 y 2019 de 1970 (Establece que sin perjuicio de la competencia que se asigne a los jueces de familia, los jueces de circuito conocen en primera instancia entre otros de los procesos atribuidos a los jueces de familia en primera instancia, cuando en el circuito no exista juez de familia o promiscuo de familia).

Reglas especiales y términos legales del Proceso de Adopción

El artículo 126 de la Ley 1098 de 2006 establece unos pasos y términos especiales para este proceso, así: Reglas especiales del procedimiento de adopción. En los procesos de adopción se seguirán las siguientes reglas especiales:

1. Admitida la demanda se correrá el traslado al Defensor de Familia por el término de tres (3) días hábiles. Si el Defensor de Familia se allanare a ella, el Juez dictará sentencia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su admisión. El Juez

podrá señalar un término de máximo diez (10) días, para decretar y practicar las pruebas que considere necesarias. Vencido este término, tomará la decisión correspondiente.

2. Suspensión del Proceso. Se podrá solicitar la suspensión del proceso hasta por un término de tres meses improrrogables, siempre que exista causa justificada. Pueden solicitar la suspensión o reanudación del proceso los adoptantes o el Defensor de Familia.
3. Terminación anticipada del proceso. Cuando falleciere el solicitante de la adopción antes de proferirse la sentencia el proceso terminará. Si la solicitud de adopción fuere conjunta y uno de los adoptantes falleciere antes de proferirse la sentencia, el proceso continuará con el sobreviviente si manifiesta su intención de persistir en ella, caso en el cual la sentencia que se profiera solo surtirá efectos respecto de este; en caso contrario el proceso terminará.
4. Notificación de la sentencia. Por lo menos uno de los adoptantes deberá concurrir personalmente al juzgado a recibir notificación de la sentencia.
5. Contenido y efectos de la sentencia. La sentencia que decrete la adopción incluirá los datos necesarios para que su inscripción en el registro civil constituya el acta de nacimiento y reemplace la de origen, la cual se anulará. Una vez en firme se inscribirá en el Registro del Estado Civil y producirá todos los derechos y obligaciones propios de la relación paterna o materno-filial, desde la fecha de presentación de la demanda. En todo caso, en la sentencia no se mencionará el nombre de los padres biológicos.

La sentencia que decrete la adopción podrá ser apelada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial, de conformidad con el trámite establecido en el Código de Procedimiento Civil, en donde intervendrá el Defensor de Familia. Como se observa, se incluye la posibilidad de apelación de dicha sentencia, que consideramos no es de común ocurrencia, pero existe esta posibilidad legal.

Es importante anotar que es a partir de la ejecutoria de esa sentencia judicial, haya sido apelada o no, que la adopción adquiere su carácter de IRREVOCABLE y por ende sus efectos son definitivos. No antes. Por ello vale la pena advertir a los eventuales adoptantes de este hecho, pues su selección por el Comité de Adopciones no significa que tengan derechos adquiridos, sino meras expectativas.

Es por lo anterior, que en casos de niños, niñas o adolescentes que sean adoptados por padres que residen fuera del País, el artículo 128 de la Ley 1098 de 2006 prescribe que el niño podrá salir cuando la sentencia que decrete la adopción esté ejecutoriada y las autoridades migratorias Colombianas, al salir del País, exigirán copia de dicha providencia con la constancia de ejecutoria.




6. Últimas actuaciones administrativas

Auto de reserva del proceso

Una vez el Defensor de Familia recibe la sentencia judicial de adopción ejecutoriada e

inscrito el nuevo registro civil, profiere auto ordenando la reserva del proceso, remite la historia de atención y la documentación de la familia organizada y foliada al Secretario del Comité de la Regional e informa a la institución que le envíe originales de los seguimientos post adopción al Secretario del Comité de adopciones de la Regional. Allegado el último informe de seguimiento post adopción, ordena el cierre y archivo del proceso.

Certificado de Conformidad para adopciones internacionales

Dado que Colombia es parte de la Convención de la Haya sobre Adopción Internacional, será necesario que la Autoridad Central  ICBF certifique que todas las actuaciones administrativas y jurídicas siguieron los las normas procesos y procedimientos establecidos en Colombia para la adopción Internacional. En ese sentido, la Subdirección de Adopciones expedirá un Certificado de Conformidad el cual será solicitado por los consulados y las autoridades migratorias para la salida del país. Este procedimiento se surtirá tanto para adopciones hechas por el ICBF como para aquellas realizadas por las IAPAS (Anexo 21: Modelo Certificado de Conformidad de una adopción internacional).



7. Seguimiento post adopción & reencuentro familia de origen



Seguimiento a familias residentes en Colombia

Esta etapa se surte una vez finalizado el proceso administrativo de adopción y es requisito de ley, de carácter eminentemente humano y de retroalimentación, buscando realizar el seguimiento a cada familia en particular, con el fin de establecer:

1. La situación emocional del niño, niña o adolescente.
2. Las relaciones del adoptado con su (s) padre(s) y familia extensa y
3. La situación de bienestar del niño, niña o adolescente acompañada de una certificación de salud y de educación.

Este seguimiento se efectuará por medio de certificación de un profesional en psicología, debidamente matriculado, quien rendirá informe (Anexo 22: Guía de informe de seguimiento Post Adopción) con los tres elementos acabados de mencionar y dicha información será remitida a los profesionales del equipo psicosocial del ICBF o la IAPA.

La persona/cónyuges/compañeros permanentes en su solicitud conoce su obligación de acudir a un psicólogo particular para el seguimiento post adopción. Este procedimiento se extenderá por dos (2) años, en los cuales se presentarán como mínimo cuatro (4) informes, salvo que la situación amerite más visitas. El primero será a los tres (3) meses y los restantes en intervalos de seis (6) meses entre uno y otro.

En caso de adopciones por parte de comunidades indígenas el ICBF, podrá apoyarse en sus autoridades para su realización. En caso de no haber psicólogo en el lugar podrá consultar al del ICBF.



Para las familias Colombianas residentes en el exterior, o extranjeras residentes en el exterior

Se realizarán cuatro (4) informes, durante los dos (2) años siguientes a la declaración de ejecutoria de la sentencia de adopción y el primero de ellos se realizará a los tres (3) meses y los otros tres (3) informes cada seis (6) meses. Deberán enviarse a la regional o institución autorizada en la cual se hizo la asignación debidamente apostillados, traducidos por traductor oficialmente autorizado y con registro fotográfico, copia de los mismos se remitirá a la Subdirección de Adopciones.

Los informes de seguimientos serán estudiados y remitidos por parte de la Subdirección de Adopciones a la regional de origen del niño, niña o adolescente, cuando esos denuncien antecedentes de vulneración de los derechos en el servicio de protección.



Reencuentro con la familia de origen

Atendiendo lo prescrito en la Ley 1098 de 2006, en el artículo 76. "***Derecho del adoptado a conocer familia y origen.*** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, todo adoptado tiene derecho a conocer su origen y el carácter de su vínculo familiar. Los padres juzgarán el momento y las condiciones en que no resulte desfavorable para el niño, niña o adolescente conocer dicha información." , en concordancia con el artículo 75 de la misma norma, lo padres adoptantes, una vez ejecutoriada la sentencia de adopción, podrán solicitar copia de los documentos al comité donde se tramitó la adopción.

Los niños tienen derecho a conocer su filiación y sus padres adoptantes estimarán el momento oportuno de compartir la información, teniendo en cuenta las condiciones específicas de desarrollo del niño, y su edad.

En algunos casos los padres biológicos dejan una carta a su hijo explicándoles las razones que dieron lugar a su separación, la que anexan a la historia y hace parte de la documentación. En ocasiones manifiestan su deseo de actualizar sus datos de contacto, los cuales se registrarán en el ICBF o Institución autorizada, tantas veces como sea necesario, y conservados en un archivo creado para tal fin.

La persona adoptada que llega a la mayoría de edad tiene derecho a tener y conocer la información disponible sobre sus antecedentes familiares y sociales y las circunstancias que rodearon la adopción. Para ello, presentará una solicitud por escrito a la Subdirección de Adopciones, la cual le informará sobre el procedimiento a seguir.

